



ESTATUTO FIDES

PREÁMBULO

LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE SEGUROS, FIDES, ES UNA ORGANIZACIÓN SIN FINES DE LUCRO QUE AGRUPA ACTUALMENTE A LAS ASOCIACIONES DE ASEGURADORES PRIVADOS DE LAS AMÉRICAS Y DE LA PENÍNSULA IBÉRICA.

La I Conferencia Hemisférica de Seguros, realizada en Nueva York, el 14 de Mayo de 1946, fue el paso original hacia la constitución de la Federación, la cual, desde sus inicios, ha planteado que sin el seguro privado no es posible alcanzar un desenvolvimiento amplio de la industria y el comercio. Adquirió su personería jurídica mediante Resuelto No.206-PJ-110 del Ministerio de Gobierno y Justicia de la República de Panamá el 21 de Mayo de 1999.

Estos Estatutos fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2019 en el marco de la Conferencia Hemisférica de Santa Cruz, Bolivia.



TITULO I

Del Nombre, Naturaleza, Duración, Domicilio y Objeto

Artículo 1.- La FEDERACION INTERAMERICANA DE EMPRESAS DE SEGUROS, cuya sigla es FIDES es una asociación civil sin fines de lucro y duración ilimitada, que desarrolla las actividades de la anteriormente denominada CONFERENCIA HEMISFERICA DE SEGUROS.

Su sede será la que determine la Asamblea General para la Secretaría General, quien podrá cambiarla cuando lo considere necesario, sin perjuicio de los domicilios regionales que constituya para el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 2.- El objeto social de la FEDERACION es:

- a) Representar el seguro privado de las Américas y la Península Ibérica ante las instancias y organismos que correspondiere;
- b) Afirmar el espíritu de servicio del seguro privado de las Empresas de las Américas y de la Península Ibérica y su imagen pública.
- c) Estimular el desarrollo del seguro y el reaseguro privados;
- d) Defender el sistema de empresa privada con ejercicio responsable de la libertad;
- e) Promover la difusión y respeto de las normas éticas, técnicas y jurídicas propias del seguro y reaseguro;
- f) Estrechar los vínculos entre los integrantes de la FEDERACION, fomentando el intercambio de ideas y experiencias y establecer en beneficio de sus miembros los servicios de utilidad general que se considere necesarios;
- g) Auspiciar la formación de centros de investigación y estudios de seguros, reaseguros y materias conexas y la organización de cursos y seminarios para la mejor capacitación de dirigentes, funcionarios y empleados de la actividad, con alcance nacional, regional o internacional;
- h) Propender a la uniformidad de los sistemas de información estadística y a la de la legislación relativa a los aspectos técnicos de la actividad aseguradora;
- i) Cooperar, desde su área específica, al mejor desarrollo económico general,



creando vínculos con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;

- j) Establecer y mantener relaciones con sus similares de otros continentes;
- k) Realizar las gestiones que sean necesarias, para oponerse a todos aquellos actos lesivos a los intereses de los Miembros, siempre y cuando así le sea requerido por el Miembro afectado con tales actos. y pronunciándose sobre el tema, ya sea individualmente o en forma colectiva.
- l) Realizar los demás actos convenientes o beneficiosos para el mejor cumplimiento de sus finalidades.

TITULO II

Del Patrimonio Social

Artículo 3.- El patrimonio social de la FEDERACION se forma con:

- a) Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que determine la Asamblea;
- b) La cuota especial obligatoria que conforme al Reglamento sobre Conferencias Hemisféricas debe pagar la Asociación, Federación o Cámara a la que se le asigne por la Asamblea General la organización de una Conferencia Hemisférica de FIDES;
- c) Los intereses moratorios que se causen por el no pago oportuno de dichas cuotas, de conformidad con el Reglamento que al efecto apruebe la Asamblea General;
- d) Los bienes en que sean invertidos los fondos sociales y sus rentas;
- e) El producto de la venta de sus publicaciones oficiales;
- f) Las contribuciones, donaciones y legados que acepte el Consejo de Presidencia.



TITULO III

CAPÍTULO I

De los Miembros

Artículo 4.- Habrá dos categorías de Miembros: Activos y Adherentes.

I. Serán Miembros Activos:

- a) La organización nacional representativa de las empresas privadas de seguros de cada país de las Américas y de la Península Ibérica, siempre que esté integrada por empresas establecidas conforme a las leyes del país y autorizadas a operar por el respectivo órgano de supervisión;
- b) La Unidad de Enlace que se constituya cuando el país no cuente con ninguna organización nacional representativa de los aseguradores privados o existieran dos o más, sin que ninguna de ellas exhiba dicha representatividad, siempre que sus integrantes llenen los requisitos anteriormente enunciados.

Cuando el país tenga más de una organización nacional privada representativa de los aseguradores privados y, a juicio de la Asamblea General de la FEDERACIÓN, resulte conveniente contar en FIDES con la participación de dos o más de dichas organizaciones, se procederá a la conformación de una Unidad de Enlace que tenga las siguientes características:

- c) Que esté integrada por organizaciones nacionales vinculadas a los fines propios de la acción gremial aseguradora;
- d) Que su forma de organización sea aceptada por FIDES sobre la base de que dicha Unidad puede constituirse como una Federación local o como un Comité o Unidad de Enlace;
- e) Que los integrantes de la organización nacional cumplan con los requisitos previstos en el numeral I, literal a) del presente artículo

La Asamblea determinará el número máximo de integrantes nacionales que puedan formar parte de la correspondiente Unidad de Enlace, teniendo solamente derecho a un voto por país al igual que los otros Miembros Activos.



Federación Interamericana de Empresas de Seguros

FIDES

II. Serán Miembros Adherentes:

- a) Las organizaciones de empresas privadas de seguro que no constituyan una Unidad de Enlace o no participen de la misma, siempre que sus integrantes llenen los requisitos anteriormente enunciados;
- b) Las empresas privadas de reaseguro que cumplan los requisitos señalados y que no integren ninguna organización miembro de FIDES;
- c) La organización nacional representativa de las empresas de seguro de otros países fuera de los mencionados en este artículo en el numeral I Literal a), cuyos fines institucionales coincidan con el objeto social de la FEDERACIÓN y que haya prestado de forma continua colaboración significativa para el logro del objeto social de ésta;
- d) Las instituciones, organizaciones o centros de estudios económicos y de seguros, las asociaciones de actuarios, de derecho de seguros, de medicina de seguros, de prensa aseguradora u otras especialidades, cuya solicitud sea refrendada por dos Miembros Activos.

Artículo 5.- Para ser admitidos como Miembro de la FEDERACION, los interesados deberán remitir a la Secretaría General una solicitud de ingreso, manifestando conocer su Estatuto y adherir expresamente a su objeto social, y proporcionar toda la información adicional que les sea requerida. La Resolución compete a la Asamblea y es inapelable.

Sin embargo, el Consejo de Presidencia, previa consulta con los Presidentes de los Miembros Activos de la FEDERACION, tendrá la facultad de aceptar provisionalmente a los nuevos Miembros que, a su criterio, cumplan los requisitos establecidos por el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

De sus Derechos y Obligaciones

Artículo 6.- Son derechos y atribuciones de los Miembros Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas y Conferencias, elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos de la FEDERACION, e integrar las



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

Comisiones Regionales correspondientes, así como los Comités y Grupos de Trabajo por medio de sus representantes, conforme a este Estatuto y a las normas de funcionamiento que se establezcan;

- b) Someter y solicitar estudios, trabajos y proyectos a los órganos de la FEDERACIÓN;
- c) Requerir la asistencia de la FEDERACION cuando circunstancias excepcionales afecten el desenvolvimiento de la actividad aseguradora privada;
- d) Recibir todos los servicios que presta la FEDERACION.

Artículo 7.- Los Miembros Adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz, pero sin voto, en las Conferencias, Comités y Grupos de Trabajo;
- b) Presentar estudios, proposiciones y sugerencias a los órganos estatutarios;
- c) Recibir los servicios generales que preste la FEDERACIÓN.

Artículo 7 Bis.- Para poder ejercer sus derechos y atribuciones, los Miembros Activos y Adherentes deberán haber dado oportuno e íntegro cumplimiento a la obligación a que se refiere la letra b) del artículo 8º de estos Estatutos.

Artículo 8.- Son obligaciones y deberes de los Miembros, Activos o Adherentes:

- a) Cumplir las disposiciones del Estatuto, de sus Reglamentos y las resoluciones que se dicten en consecuencia;
- b) Pagar, dentro de los plazos establecidos, las cuotas sociales a que se refiere el Artículo 3º de estos Estatutos;
- c) Proporcionar con la mayor premura los informes que conforme a sus facultades les soliciten los órganos estatutarios;
- d) Plantear, a través de la Secretaría General, los problemas de interés general de la actividad y proponer las materias que, a su juicio, deberían integrar los planes de trabajo;
- e) Desempeñar los encargos que se les encomienden y colaborar en los estudios



que se realicen;

- f) Coadyuvar al mejor éxito de las gestiones que cumpla la FEDERACION en sus respectivas jurisdicciones.

TITULO IV

CAPÍTULO I

De los Órganos de la FEDERACIÓN

Artículo 9.- Son órganos de la FEDERACIÓN:

- a) La Asamblea General, que constituye su máxima autoridad;
- b) El presidente de la FEDERACION;
- c) El Consejo de Presidencia;
- d) Las Comisiones Regionales;
- e) Los Comités Permanentes;
- f) La Secretaría General.

Artículo 10.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y de orden interno. La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año pero, bienalmente sesionará en el mismo lugar y época de la Conferencia y, para los años intermedios, fijará el lugar de su próxima reunión dentro del plazo de 120 días contado desde fecha de cierre del ejercicio anual.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por resolución del Presidente y por intermedio del Secretario General, con su correspondiente Orden del Día y una antelación de al menos 60 días a la fecha de celebración.

Las Asambleas Generales sesionarán válidamente, cuando concurren delegaciones debidamente acreditadas, que representen las dos terceras partes de los Miembros Activos, y, se tomarán las resoluciones con las dos terceras partes de los votos de los Miembros Activos presentes.

Los Miembros Activos participarán en la Asamblea General representados por el Presidente de su Junta Directiva o por su Presidente Ejecutivo, Director



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

Ejecutivo o Gerente de la entidad miembro o Unidad de Enlace. También podrán participar representados exclusivamente por un Delegado Plenipotenciario, distinto de los anteriores, pero que por el sólo hecho de ser designado estará investido ante la Federación con iguales atribuciones a las de aquellos, cuya designación se hará de acuerdo a las regulaciones y normas internas propias de cada Miembro Activo. La designación de este Delegado Plenipotenciario, sea temporal o permanente, deberá constar en un instrumento escrito y oficial del respectivo Miembro Activo que deberá ser notificada por cualquier medio al Secretario General hasta antes del inicio de la Asamblea General.

En cualquier otro caso, se entenderá que el Miembro Activo no se encuentra presente en la Asamblea.

Presidirá la Asamblea General el Presidente de la FEDERACION, y en su ausencia el Primer Vicepresidente que lo subroga para tal efecto, actuando como Secretario el Secretario General.

Cada Miembro Activo tiene derecho a un voto, que será ejercido por quien se acredite ante la respectiva Asamblea General como su representante, no pudiendo actuar como Delegado Plenipotenciario de ningún otro Miembro activo.

Artículo 11.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General, sin que se entiendan limitativas de sus poderes, las siguientes:

- a) Acreditar las Delegaciones Oficiales de sus Miembros Activos;
- b) Conocer y decidir sobre los informes que le sean sometidos;
- c) Conocer y decidir sobre los Estados Contables, autorizar el Presupuesto de Gastos y recursos y fijar las cuotas y contribuciones de los Miembros;
- d) Crear los Grupos de Trabajo que considere convenientes, fijar sus áreas y competencia y aprobar sus Reglamentos;
- e) Elegir el Presidente de la FEDERACION por el término de dos años, debiendo esa elección recaer rotativamente entre las Comisiones Regionales, en representantes que reúnan los requisitos según lo establecido en el Artículo 13. El Presidente podrá ser reelecto por igual plazo siempre y cuando la Comisión Regional sobre la cual recae el derecho de postularse por rotación regional como Presidente por unanimidad postergue su turno, autorizando con ello la reelección;



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

- f) Elegir al Secretario General con base en la postulación del Consejo de Presidencia;
- g) Considerar las solicitudes de ingreso de nuevos Miembros;
- h) Interpretar el Estatuto y sus reglamentos y resolver cualquier controversia sobre ellos, proveyendo lo no previsto para el mejor cumplimiento de los fines institucionales;
- i) Aprobar, a propuesta del Consejo de Presidencia, los reglamentos específicos de funcionamiento para cada uno de los órganos de la FEDERACIÓN, contenidos en el Artículo 9º de estos Estatutos;
- j) Acordar una nómina de firmas de auditoría externa de nivel internacional de entre las cuales el Consejo de Presidencia deberá contratar a una para fines de la auditoría de los Estados Financieros de la FEDERACIÓN.
- k) Reformar el Estatuto y acordar la disolución y liquidación de la FEDERACIÓN con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del total de los Miembros Activos;

Las atribuciones y obligaciones señalados en los incisos de la a) a la j) corresponderán a asambleas ordinarias y las indicadas en el inciso k) a asambleas extraordinarias.

En todo caso, los acuerdos de la Asamblea General tendrán aplicación inmediata y automáticamente se considerarán repercutidos en los reglamentos respectivos, para lo cual se deberá contar con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros de FIDES. Estos cambios se formalizarán a más tardar en la siguiente sesión. La Asamblea podrá facultar a la Secretaría para que instrumente las medidas que deban adoptarse para su cumplimiento.



CAPÍTULO III

Del Presidente de la FEDERACIÓN y del Consejo de Presidencia

Artículo 12.- Corresponde al Presidente de la FEDERACION:

- a) Ejercer la representación oficial y legal de la FEDERACION;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones que se dicten en consecuencia;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales y el Consejo de Presidencia, estableciendo su Orden del Día, en la que se deberá incluir todo asunto que le haya sido solicitado por un Miembro Activo;
- d) Proyectar los planes de trabajo que someterá al Consejo de Presidencia;
- e) Coordinar la actuación de los distintos órganos de la FEDERACION y cumplir las demás funciones que le encomiende la Asamblea;

En el desempeño de sus funciones, será asistido por el Secretario General y contará, además, con el soporte administrativo que requiera.

Artículo 13.- El Consejo de Presidencia está constituido por el Presidente de la FEDERACIÓN, los Vice-Presidentes y el presidente del periodo anterior.

Son Vice-Presidentes, de pleno derecho, los Presidentes de las Comisiones Regionales. Su numeración se fijará según el orden de dichas Comisiones, indicado el artículo 15, y comienza con la región a que pertenezca el Presidente de la FEDERACION.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, su Comisión Regional elegirá a quien lo sustituya. Mientras la Comisión Regional realiza este nombramiento, el primer vicepresidente asumirá el cargo del Presidente de manera interina.

Los dignatarios que sean elegidos por la Asamblea General y los que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la Federación, deberán tener la calidad de Presidentes o integrantes de la Junta Directiva del Miembro Activo o de Delegado Plenipotenciario permanente ante la Federación en representación del respectivo Miembro Activo.



Artículo 14.- El Consejo de Presidencia se reunirá con la periodicidad que determine y, por lo menos, dos veces por año, en el lugar y fecha que determine. El Consejo de la Presidencia sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría simple, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Se podrán realizar sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. En este caso, la Secretaría dispondrá en la Convocatoria la forma y términos en que se desahogará la sesión, que se regirá bajo los mismos principios de mayoría establecidos para las sesiones presenciales.

Al menos el 33% de los miembros activos puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial, siempre que la oposición se notifique a la Secretaría 15 días hábiles antes de la fecha prevista para la sesión, con el fin de que provea las acciones para llevarla a cabo o diferirla, en su caso.

La asistencia a estas sesiones no presenciales deberá estar certificada con las firmas del Presidente y del Secretario General de FIDES.

Al menos una de las dos sesiones de Consejo de Presidencia celebradas cada año deberá ser presencial.

Para que las resoluciones tomadas fuera de sesión, en caso de que así se requiera, tengan la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, será necesario que se resuelvan por unanimidad de los miembros de FIDES y que se confirmen por escrito.

El Secretario General asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y, tendrá a su cargo la elaboración de las actas de las mismas. Las actas se enviarán a los miembros para que, a más tardar en 30 días naturales, formulen sus observaciones, comentarios o precisiones, los cuales no afectarán el cumplimiento de los acuerdos. El Secretario General emitirá el acta definitiva a más tardar en los siguientes 30 días naturales, la cual se enviará a todos los miembros.

Son deberes y atribuciones del Consejo de Presidencia:



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

- a) Proyectar los Reglamentos necesarios para la correcta aplicación del Estatuto y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Revisar y someter a la Asamblea General el Informe, los Estados Contables y el Presupuesto de Gastos e Ingresos de la FEDERACION;
- c) Aprobar los planes de trabajo y vigilar su cumplimiento;
- d) Crear e integrar Grupos de Trabajo;
- e) Administrar los fondos sociales. El Consejo de Presidencia será el que establecerá la política de las inversiones del patrimonio de la FEDERACIÓN. La Secretaria General deberá apegarse a las instrucciones correspondientes, pudiendo ésta sugerir las opciones de inversión y solicitar por escrito con la debida justificación la autorización del Consejo de Presidencia.
- f) Postular el nombre del candidato a Secretario General a la Asamblea General, quien será electo por ella. El candidato a Secretario General será seleccionado entre los mismos Directores o Gerentes Ejecutivos de las Asociaciones o Cámaras representativas que sean Miembros Activos de FIDES, o en su defecto, la persona que el Consejo de Presidencia proponga a la Asamblea General, el cual deberá tener suficientes conocimientos de la actividad aseguradora.
- g) En el evento que por cualquier causa el Secretario General designado por la Asamblea General se vea impedido de continuar en sus funciones, el Consejo deberá designar a la mayor brevedad a un Secretario General Interino por el tiempo que reste hasta la más próxima Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, en la cual -siguiendo el procedimiento establecido en la letra f) anterior- se deberá proceder a la designación del nuevo Secretario General.
- h) Contratar a los auditores externos de la Federación, debiendo la designación recaer en uno de los indicados en la nómina que acuerde la Asamblea General y acordar los términos económicos de su contratación.
- i) Cumplir toda otra función que le encomiende la Asamblea.



CAPÍTULO IV

De las Comisiones Regionales

Artículo 15.- Las Comisiones Regionales ya creadas por la Asamblea, son las siguientes:

- a) Comisión Regional del Norte, integrada por los Miembros Activos de América del Norte y la Península Ibérica.
- b) Comisión Regional del Centro, integrada por los Miembros Activos de Centro América, Panamá y el Caribe.
- c) Comisión Regional Andina, integrada por los Miembros Activos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.
- d) Comisión Regional del Sur, integrada por los Miembros Activos de la Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Corresponde a las Comisiones Regionales estudiar los problemas de la industria aseguradora de su área territorial en todos sus aspectos y promover las soluciones adecuadas, ajustándose a los objetivos y a las normas de la FEDERACION.

Cada Comisión Regional desarrollará su actividad en estrecha colaboración con los demás órganos de la FEDERACION y elegirá un Presidente, en forma rotativa, entre los Miembros Activos que integran su respectiva región, coetáneamente con la elección del Presidente de la FEDERACION, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto, por solo otro período consecutivo. La reelección se llevara a cabo siempre y cuando el país miembro al cual le corresponde su turno en la rotación, en caso de haber elegido este procedimiento, postergue su elección mediante notificación por escrito, a la FEDERACIÓN.

La representación de los presidentes regionales en las Asambleas Generales es personal e intransferible y se pierde al dejar de ostentar la posición o representación de su asociada o empresa de seguros. En caso que esto último suceda, la región nombrara un representante interino mientras se formaliza en Asamblea General Ordinaria.

La designación de los Presidentes Regionales se podrá realizar mediante alguno de los siguientes procedimientos:



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

- a) De manera rotativa, siguiendo el orden alfabético de los Países miembros de la región, debiendo precisarse desde un principio la prelación que seguirán.
- b) Por mayoría de votos de los Países miembros de la Región.

Cada Comisión Regional elegirá uno de los anteriores procesos y lo notificará a la Secretaría General.

El procedimiento adoptado sólo podrá ser modificado después de 10 años, o antes si se cuenta con el consenso unánime de todos los países de la región.

Cada Comisión Regional notificará al Secretario General, los nombres de los presidentes con base en el procedimiento elegido, en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a su designación.

CAPÍTULO V

De las Comités Permanentes y los Grupos de Trabajo

Artículo 16.- Los Comités Permanentes ya creados por la Asamblea son:

- a) De Asuntos Jurídicos;
- b) De Asuntos Técnicos;
- c) De Asuntos Económicos y Financieros;
- d) De Formación y Ética;
- e) De Comercialización y Mercadotecnia;
- f) De Tecnología;
- g) De Seguridad Social;
- h) De Seguro de Personas;
- i) De Seguro de Daños;
- j) De Reaseguro;
- k) De Globalización;

Corresponde a los Comités Permanentes el estudio metódico de los asuntos



Federación Interamericana de Empresas de Seguros

FIDES

relativos a su materia, el asesoramiento respectivo a los órganos de la FEDERACION y la realización de Cursos y Seminarios, acordando su calendario con el Consejo de Presidencia.

Los países integrantes de cada Comité serán designados por la Asamblea General de acuerdo a la propuesta que presente la Presidencia. Un país no podrá tener más de una representación por Comité.

La Asamblea General designará los países que integran los Comités Permanentes.

El Presidente de cada Comité será nombrado a discreción del país en el cual recayó el nombramiento, quien tendrá que oficializarlo a la Presidencia y a la Secretaria General en un término no mayor de 30 días hábiles contados de la fecha de la Asamblea General donde se eligió al país.

Sus actividades las desarrollarán en coordinación con el Consejo de Presidencia, quien apoyará el trabajo de los Comités para rendir los informes pertinentes a la Asamblea General. La Secretaría General dará apoyo y seguimiento periódico de los avances de los trabajos que desarrollen los Comités, a fin de reportar al Consejo de Presidencia.

La representación de los presidentes de los Comités Permanentes y Grupos de Trabajo es personal e intransferible y se pierde al dejar de ostentar la posición o representación de su asociada o empresa de seguros. En caso que esto suceda, la región nombrara un representante interino mientras se formaliza en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 17.- Los Grupos de Trabajo serán creados para el estudio y tratamiento de problemas específicos y determinados, y durarán un tiempo limitado. Sujetarán su desempeño a las instrucciones recibidas y durarán hasta la conclusión de su dictamen.

Artículo 18.- Los Comités Permanentes y los Grupos de Trabajo estarán integrados, como mínimo, por representantes de tres Miembros Activos.



CAPÍTULO VI

De la Secretaría General

Artículo 19.- El Secretario General se elegirá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14, inciso f) del presente Estatuto. Por su cargo será el responsable de ejecutar por delegación de las Presidencia, las resoluciones de las Asambleas Generales, así como los acuerdos del Consejo de Presidencia, y será el colaborador inmediato del Presidente de la FEDERACION. El Secretario General tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la jefatura administrativa de la FEDERACIÓN;
- b) Asumir la representación de la FEDERACIÓN por mandato de la Presidencia o del Consejo de Presidencia;
- c) Conservar y fomentar las relaciones con los Miembros y los Organismos vinculados;
- d) Apoyar en sus labores a las Comisiones y Comités, asistiendo con voz a sus reuniones, cuando así lo requieran;
- e) Proponer a la Presidencia los estudios que considere necesarios y los respectivos Grupos de Trabajo;
- f) Solicitar de los Miembros o de quien corresponda, las informaciones necesarias para la elaboración de estudios y trabajos;
- g) Proyectar, con el Presidente, el plan de trabajo y ejecutar el aprobado en cuanto le competa;
- h) Asistir al Consejo de Presidencia y a la Presidencia en la edición de las publicaciones oficiales de la FEDERACION y elaborar las que correspondan;
- i) Preparar y mantener al día un directorio de aseguradores de las Américas y la Península Ibérica y de las Asociaciones relacionadas con la actividad aseguradora;
- j) Elaborar los Balances y Anteproyectos de Presupuesto de Gastos y Recursos, ejecutar el Presupuesto autorizado, percibir los fondos, depositarlos en cuentas bancarias y efectuar los pagos; así como realizar las inversiones del patrimonio de Federación de acuerdo a los lineamientos dictados por el



FIDES

Federación Interamericana de Empresas de Seguros

Consejo de Presidencia;

- k) Desempeñar la Secretaría de las Asambleas Generales y del Consejo de Presidencia;
- l) Mantener permanentemente informada a la Presidencia y al Consejo de Presidencia de las tareas de su cargo;
- m) Contratar el personal auxiliar necesario con la aprobación del Consejo de Presidencia;
- n) Mantener organizados y custodiar los archivos que contengan las actas, correspondencia interna, externa, la documentación relativa a la contabilidad, crear y actualizar la biblioteca histórica de la FEDERACIÓN;
- o) Obtener y procesar los datos estadísticos macroeconómicos relativos a las actividades de sus miembros, y mantener actualizadas las legislaciones de los países con sus respectivos reglamentos;
- p) Cumplir las demás funciones que competan a un mejor desempeño de la Secretaría General.

TITULO V

De las Conferencias

Artículo 20.- Las Conferencias son la manifestación pública de la FEDERACION y sirven de foro para expresar opiniones y presentar estudios que interesen a la industria aseguradora privada. Los ingresos de las Conferencias son parte del patrimonio de la Federación por lo que su celebración le dará el derecho a percibir una cuota especial obligatoria, según el artículo 3 b) de estos estatutos. La fecha y sede de cada Conferencia serán acordados por la Asamblea General, quien además señalará una sede alterna.

La Asamblea emitirá un reglamento especial que contendrá las disposiciones necesarias para el otorgamiento de las sedes, la estructura de la organización del evento, el derecho al uso del nombre de la FEDERACION para dicho evento y el monto de la cuota especial obligatoria que debe pagar a FIDES el Miembro Activo del país sede.



TITULO VI

Del Ejercicio Económico y la Fiscalización de las Cuentas

Artículo 21.- El periodo contable de la FEDERACION comenzará el 1° de Enero de cada año y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año.

Una auditoria externa de reconocida honorabilidad y solvencia examinará anualmente los estados financieros de cierre del ejercicio financiero de la FEDERACIÓN, la que será contratada por el Consejo de la Presidencia, de entre las firmas de auditoría externa de nivel internacional, que indique la Asamblea General.

El dictamen de los estados financieros deberá estar concluido a más tardar el 31 de marzo de cada año y será enviado por el secretario general a los miembros de la Federación en la primera semana del mes de abril de cada año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para dar cumplimiento a la reforma del Artículo 15 de los estatutos, las Comisiones Regionales contarán con un plazo que vencerá noventa días después de la aprobación de la reforma para notificar a la Secretaria General el procedimiento que hayan adoptado y confirmar los nombres de sus presidentes. En este caso, el procedimiento a definir por cada región deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de los países de la región.

Segunda.- La Asamblea acuerda delegar en los abogados Carlos Berguido y Luis Larrea la tarea de encontrar una forma en que se pueda incorporar estatutariamente una forma de aceptar asociaciones como ALSUM como miembros en algún grado de FIDES, y poder así respaldarlos.